


CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		



EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,


CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 3 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.

- II. Que el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que son integrantes del sistema financiero los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias; las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país; las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país; los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; el Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular; el Banco de Fomento Agropecuario, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., y el Banco de Desarrollo de El Salvador.

- III. Que de conformidad al artículo 35 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se estipula que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración de los integrantes del sistema financiero, deben conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta, actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con la adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acorde a las mejores prácticas internacionales.

- IV. Que el artículo 99 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que corresponderá al Comité de Normas la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes que regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación incluyendo aspectos inherentes a la gestión de riesgos por parte de los

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

supervisados.

- V. Que de acuerdo con los estándares internacionales, resulta necesario disponer de un marco de gestión de riesgos sólido, que permita gestionar de manera integral los riesgos de acuerdo con el perfil, magnitud de actividades, negocios, recursos de la entidad y mejores prácticas, de forma que se propicie la implementación de medidas prudenciales para el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado del mercado.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

**CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

Objeto


Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto establecer las disposiciones mínimas que deben observar las entidades para la gestión integral de riesgos de conformidad con las leyes aplicables y estándares internacionales en la materia, acordes con la naturaleza y escala de sus actividades.

Estas Normas complementan el marco regulatorio general vigente, del cual forma parte también las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” (NRP-17), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias;
- b) Las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país en lo pertinente;


CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- c) Las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y asociaciones cooperativas de seguros constituidas en el país, en lo que no contradiga a sus leyes de creación;
- d) Las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país en lo pertinente;
- e) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- f) El Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.;
- g) El Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en lo que no contradiga a sus leyes de creación, ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;
- h) El Banco de Fomento Agropecuario, en lo que no contradiga a su ley de creación, ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas; e
- i) El Banco de Desarrollo de El Salvador, en lo que no contradiga a su ley de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Alta Gerencia:** El Presidente, Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los cargos ejecutivos que le reporten al mismo. Para el caso del Banco de Desarrollo de El Salvador, el Presidente;
- b) **Apetito de Riesgo:** El nivel y los tipos de riesgos que una entidad está dispuesta a asumir en relación a sus actividades, para alcanzar sus objetivos estratégicos y planes de negocio;
- c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- d) **Cliente:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con la entidad para la prestación de servicios o productos financieros que esta ofrece, el cual en las presentes Normas puede hacer referencia a: depositantes, inversionistas, asegurados, deudores, codeudores, beneficiarios, entre otros;
- e) **Conflicto de Interés:** Cualquier situación en la que se pueda percibir que un beneficio o interés personal o de un tercero, puede influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones;
- f) **Conglomerado financiero:** De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Bancos es el conjunto de sociedades caracterizada por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios, es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del conglomerado. La sociedad controladora del conglomerado podrá ser una sociedad de finalidad exclusiva o un banco constituido en el país;

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		


- g) **Cultura de gestión integral de riesgos:** Normas, actitudes, conocimientos y comportamiento de una entidad relacionada con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos;
- h) **Entidad:** Sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas;
- i) **Factores de riesgo:** Representan aquellas variables que las entidades deben considerar para una adecuada identificación y mitigación de los riesgos a los que están expuestas;
- j) **Junta Directiva:** Órgano colegiado u órgano equivalente encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión, dirección y control; para el caso de las Asociaciones Cooperativas será el Consejo de Administración o según se defina en su Ley de creación;
- k) **Pruebas de tensión:** Escenarios utilizados para evaluar y medir la resistencia, vulnerabilidad y estabilidad de una entidad o sistema financiero ante la ocurrencia de posibles eventos extremos adversos, y su impacto en el patrimonio y/o en los resultados financieros de una entidad;
- l) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
- m) **Tolerancia al riesgo:** Niveles de toma de riesgos aceptables para lograr un objetivo específico o administrar una categoría de riesgo. La tolerancia al riesgo representa la aplicación práctica del apetito por el riesgo y, por lo general, está alineada con categorías de riesgo, como estrategia, finanzas, personas o reputación.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Gestión integral de riesgos

Art. 4.- Las entidades deberán establecer un sistema de gestión integral de riesgos, que deberá entenderse como un proceso estratégico realizado por toda la entidad, mediante el cual identifican, miden, controlan, mitigan, monitorean y comunican los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas y las interrelaciones que surgen entre estos, para el logro de sus objetivos. Dicha gestión deberá estar de acuerdo con su naturaleza, perfil de riesgos, volumen y complejidad de sus actividades, líneas de negocios, recursos propios y de terceros, de forma que se propicie la implementación de medidas acordes a las mejores prácticas para el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado del mercado.

El proceso integral para la gestión de riesgos deberá estar debidamente documentado y revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el mercado. Las políticas,

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

procedimientos y manuales que emitan las entidades deberán estar en idioma castellano.

Etapas del proceso de gestión integral de riesgos


Art. 5.- Las entidades deberán contar con un proceso continuo documentado para la gestión integral de sus riesgos, el cual deberá contener al menos las etapas siguientes:

- a) **Identificación:** Es la etapa en la que se reconocen y se entienden los riesgos existentes en cada operación, producto, servicio, proceso y línea de negocio que desarrolla la entidad y de aquéllos que se puedan producir en las nuevas líneas de negocio. En esta etapa se identifican los factores de riesgo que pueden generar cambios en el patrimonio de la entidad o en el de los fondos o recursos que ésta administra, de conformidad a las operaciones que sus leyes especiales les faculta;
- b) **Medición:** Es la etapa en la que los riesgos deberán ser cuantificados con el objeto de determinar el cumplimiento o adecuación de las políticas, los límites fijados y medir el posible impacto económico en los resultados financieros de la entidad. Las metodologías y herramientas para medir cada tipo de riesgo deben estar de conformidad con el tamaño, la naturaleza de sus operaciones y los niveles de riesgos asumidos por la entidad;
- c) **Control y mitigación:** Es la etapa que busca asegurar que las políticas, límites y procedimientos establecidos para el tratamiento y mitigación de los riesgos son apropiadamente tomados y ejecutados; y
- d) **Monitoreo y comunicación:** Es la etapa que da seguimiento sistemático y permanente a las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas. Estos sistemas de información deberán asegurar una revisión periódica y objetiva de las posiciones de riesgos y la generación de información suficiente, para apoyar los procesos de toma de decisiones y permitir comunicar los resultados de la gestión de los riesgos en forma oportuna.

Tipos de riesgos

Art. 6.- Para los efectos de las presentes Normas, las entidades deberán gestionar, de acuerdo a sus estructuras, tamaño, negocios y recursos, como mínimo los siguientes riesgos:

- a) **Riesgo de crédito:** Es la posibilidad de pérdida, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por una contraparte, entendida esta última como un prestatario o un emisor de deuda, un reasegurador o un reafianzador. Sin perjuicio de lo establecido en las “Normas para la Gestión del Riesgo Crediticio y de Concentración de Crédito” (NPB4-49), la gestión de este riesgo deberá considerar, de conformidad a las políticas de cada entidad, la

CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- observancia o no de principios de responsabilidad socio-ambiental en las actividades y recursos a financiar;
- b) **Riesgo de mercado:** Es la posibilidad de pérdida, producto de movimientos en los precios de mercado que generan un deterioro de valor en las posiciones dentro y fuera del balance o en los resultados financieros de la entidad;
 - c) **Riesgo de liquidez:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por no disponer de los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas, incurrir en costos excesivos y no poder desarrollar el negocio en las condiciones previstas;
 - d) **Riesgo operacional:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas, debido a las fallas en los procesos, personas, los sistemas de información y a causa de acontecimientos externos; incluye el riesgo legal, riesgo de fraude, riesgo tecnológico, riesgo estratégico, etc.;
 - e) **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas, producto del deterioro de imagen de la entidad, debido al incumplimiento de leyes, normas internas, códigos de gobierno corporativo, códigos de conducta, lavado de dinero, entre otros; y
 - f) **Riesgo técnico:** Es la posibilidad de pérdidas generadas por incrementos inesperados en la siniestralidad y gastos, debido a inadecuadas bases técnicas o actuariales empleadas para: establecer la tasa pura de riesgo para cada ramo de seguro, determinar la tasa comercial o primas, la evaluación y aceptación de los riesgos asegurados o políticas de suscripción, la cobertura de reaseguros y el cálculo de las reservas técnicas.



Con referencia a la gestión de riesgo de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, las entidades deberán aplicar lo establecido en las “Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo”, (NRP-08) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

CAPÍTULO III ENTORNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Sistema de organización

Art. 7.- Las entidades deberán establecer una estructura organizacional que permita una adecuada gestión integral del riesgo, con la debida segregación de funciones y niveles jerárquicos de áreas de soporte operativo, negocios y control que participen en el proceso, así como los niveles de dependencia, de conformidad con el perfil de riesgos, el tamaño y la naturaleza de sus operaciones.

Las entidades establecerán y aplicarán las metodologías que consideren

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	 
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		


apropiadas para el modelo de gestión de riesgo, sin perjuicio de las normas y los requisitos mínimos que establezca el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Funciones de la Junta Directiva u Órgano de Dirección equivalente

Art. 8.- La Junta Directiva u órgano de dirección equivalente es la responsable de velar por una adecuada gestión integral de riesgos, teniendo entre sus funciones como mínimo las siguientes:

- a) Definir y aprobar el apetito y tolerancia al riesgo de la entidad, así como los límites de exposición de cada riesgo en particular de acuerdo al perfil de la misma; asimismo, deberá establecer los controles respectivos a excepciones y desviaciones a dichos límites;
- b) Aprobar la estructura organizacional o funcional interna de acuerdo a su modelo de negocio, con sus respectivos manuales de organización y segregación de funciones, asignando los recursos necesarios para implementar y mantener una adecuada gestión de los riesgos, en forma efectiva y eficiente;
- c) Aprobar las políticas y manuales para la gestión de riesgos asumidos por la entidad, velando porque los mismos sean implementados;
- d) Crear el Comité de Riesgos, conforme a lo establecido en las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” (NRP-17) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas, aprobando la designación y remoción de sus miembros, cuando aplique y asegurando su independencia;
- e) Crear la Unidad de Riesgos y nombrar a la persona encargada de la misma, asegurando su independencia de las áreas de negocio y operativas de la entidad a fin de evitar conflictos de interés, así como la separación de funciones y responsabilidades correspondiente, y dotarle de los recursos, herramientas, materiales y capacitación técnica adecuada;
- f) Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad y a los que se encuentra expuesta, su evolución y sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales; así como las metodologías y herramientas para la gestión de riesgos;
- g) Aprobar la incursión de la entidad en nuevos productos, servicios, líneas de negocios y operaciones, y velar porque se adhieran a las estrategias de negocio de la misma y a las políticas para la gestión de riesgos;
- h) Velar porque se implemente una cultura organizativa de gestión de riesgos dentro de la entidad; y
- i) Velar por que la Auditoría Interna verifique la existencia y cumplimiento del esquema de la gestión integral de riesgos de la entidad.

Las políticas y manuales para la gestión de riesgos aprobados por la Junta Directiva

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

deberán ser remitidas a la Superintendencia para su conocimiento, dentro los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación o su respectiva modificación. El período entre las revisiones y/o actualizaciones sobre las políticas o manuales no deberá exceder de dos años.


Comité de Riesgos

Art. 9.- Las entidades deberán contar con un Comité de Riesgos el cual observará lo establecido en las presentes Normas y en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” (NRP-17) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

Funciones del Comité de Riesgos

Art. 10.- Las funciones del Comité de Riesgos, comprenderán como mínimo, las actividades siguientes:

- a) Aprobar lo siguiente:
 - i. Las metodologías para gestionar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, así como sus eventuales modificaciones, asegurándose que la misma considere los riesgos relevantes de las actividades que realiza; y
 - ii. Las acciones correctivas propuestas por la Unidad de Riesgos y las áreas involucradas, así como los mecanismos para la implementación de las mismas, en el caso que exista desviación con respecto a los niveles o límites de exposición asumidos.
- b) Requerir y dar seguimiento a los planes correctivos para normalizar incumplimientos a los límites de exposición o deficiencias reportadas;
- c) Evaluar, avalar y proponer para aprobación de la Junta Directiva, al menos, lo siguiente:
 - i. Las estrategias, políticas y manuales para la gestión integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
 - ii. Los límites de tolerancia a la exposición a los distintos tipos de riesgos identificados por la entidad, acordes al apetito de riesgo de ésta; y
 - iii. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites de exposición, así como los controles especiales sobre dichas circunstancias.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre los riesgos asumidos por la entidad, su evolución, sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales y las necesidades adicionales de mitigación, así como sus acciones correctivas;
- e) Informar a la Junta Directiva sobre las exposiciones, desviaciones y excepciones de los riesgos que son gestionados en la entidad; y

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- f) Informar a la Junta Directiva sobre el resultado de los informes elaborados por la Unidad de Riesgos.

Funciones de la Alta Gerencia

Art. 11.- La Alta Gerencia es la responsable del establecimiento y la ejecución del marco estructural del sistema de gestión de riesgos y dará cuenta a la Junta Directiva, debiendo adoptar y velar por el cumplimiento, como mínimo de las medidas siguientes:

- a) Establecer las condiciones necesarias a nivel de toda la organización para propiciar un ambiente que procure el desarrollo del proceso de la gestión integral de riesgos;
- b) Velar porque existan mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las Unidades de Negocio, áreas de apoyo operativo y la Unidad de Riesgos, a fin de que esta última desarrolle apropiadamente su función;
- c) Asegurar el establecimiento de mecanismos de divulgación de la cultura de gestión integral de riesgos, en todos los niveles de la estructura organizacional; y
- d) Velar por la ejecución de programas de capacitación y actualización para la gestión de riesgos de la entidad.

Unidad de Riesgos


Art. 12.- Las entidades deberán contar con una unidad especializada para facilitar la evaluación de la gestión integral de riesgos, pudiendo a su vez, designar unidades adicionales para que supervisen y gestionen riesgos específicos, como a los que hace referencia el artículo 6 de las presentes Normas. Su tamaño y ámbito de actuación deberán estar en relación con el tamaño, estructura y perfil de riesgo de la entidad. Su objeto debe ser identificar, medir, controlar, monitorear e informar los riesgos que enfrentan en el desarrollo de sus operaciones, ya sea que éstos afecten activos y pasivos dentro o fuera del balance, incluyendo, en su caso, los riesgos de las sociedades miembros del conglomerado financiero.

Dicha unidad deberá ser independiente de las unidades de negocio y de las áreas operativas de la entidad, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de funciones y responsabilidades y su posición jerárquica deberá permitirle acceso a la información necesaria para el desempeño de sus funciones y asegurar que sus informes sean conocidos por la Junta Directiva o por la instancia que ésta delegue.

El encargado de la Unidad de Riesgos deberá poseer un perfil acorde a las

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Tel. (503) 2281-8000
www.bcr.gob.sv


CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

funciones a desempeñar, para esto, la entidad deberá considerar su formación académica, experiencia y capacitación en gestión de riesgos. La Unidad de Riesgos, deberá elaborar un plan anual de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Riesgos y hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva, para efectos de cumplir adecuadamente las funciones de gestión de riesgos.

Funciones y responsabilidades de la Unidad de Riesgos

Art. 13.- La Unidad de Riesgos, deberán cumplir al menos con las funciones mínimas siguientes:

- a) Identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los riesgos en que incurre la entidad y sus efectos en la solvencia de la misma;
- b) Elaborar el plan anual de trabajo de la Unidad y someterlo a aprobación del Comité de Riesgos;
- c) Diseñar y proponer al Comité de Riesgos para la aprobación de la Junta Directiva las estrategias, políticas, manuales y procedimientos respectivos para la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos específicos identificados, así como sus modificaciones;
- d) Proponer para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para la gestión de los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la entidad;
- e) Informar periódicamente al Comité de Riesgos, así como a la Alta Gerencia, sobre la evolución de los principales riesgos asumidos por la entidad, incluyendo el detalle de cambios en los factores de riesgos aplicables y la evolución histórica de los riesgos asumidos por la misma;
- f) Emitir opinión sobre los posibles riesgos que conlleve el establecimiento de nuevos productos, servicios, operaciones y actividades previo a su inicio; así como respecto a los cambios importantes en el entorno de negocios, documentando el análisis realizado para emitir su opinión;
- g) Dar seguimiento periódico a las acciones correctivas presentadas por las unidades para la mejora en la gestión integral de riesgos, los cuales deberá hacer del conocimiento al Comité de Riesgos y la Alta Gerencia;
- h) Dar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposiciones al riesgo, sus niveles de tolerancia por tipo de riesgo y proponer mecanismos de mitigación a las exposiciones e informar al Comité de Riesgos;
- i) Realizar monitoreo periódico de los resultados de la aplicación de las metodologías, herramientas, modelos, cumplimiento de límites de tolerancia; y
- j) Elaborar y proponer al Comité de Riesgos pruebas de tensión que permitan gestionar cada uno de los riesgos a los que dichas pruebas sean aplicables, en forma particular y evaluar la resistencia y estabilidad de la entidad en situaciones adversas.

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Programas de capacitación

Art. 14.- Debido a que la gestión integral de riesgos es un proceso dinámico, la Alta Gerencia deberá garantizar que la Junta Directiva, los empleados y ejecutivos involucrados directamente en la gestión de riesgos sean capacitados en dichos temas, desarrollando para ello un plan de capacitación anual, el cual podrá estar incorporado en el plan general de capacitación anual de la entidad, en el cual se incorpore personal a capacitar, temas a desarrollar y la calendarización de los mismos. Asimismo, dado que esta gestión involucra a toda la organización, se deberá establecer un programa de divulgación que genere una cultura organizacional del riesgo en todos los empleados, niveles de la organización y en los programas de inducción al personal de nuevo ingreso.

El Plan de Capacitación podrá ser revisado cada seis meses a fin de realizar las actualizaciones pertinentes, para responder a las necesidades de la entidad, disponibilidad de los temas a desarrollar y la cantidad de personal a capacitar.

CAPÍTULO IV MARCO DE GESTIÓN DE RIESGOS


Políticas para la gestión de riesgos

Art. 15.- Las entidades deberán aprobar y desarrollar políticas para definir el marco de gestión de cada uno de los tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas, así como de los recursos de terceros que administren, que les permitan reducir su vulnerabilidad y pérdidas por dichos riesgos e impulsar a nivel de toda la organización la cultura de prevención y gestión de riesgos.

Las políticas, manuales y procedimientos para la gestión integral de riesgos deben considerar, entre otros aspectos, las funciones y responsabilidades en dicha gestión; así como los criterios y mecanismos para la identificación, medición, control, mitigación, monitoreo y comunicación de los riesgos a los que está expuesta la entidad.

Las políticas, manuales y procedimientos de la entidad deberán ser consistentes con su estructura, naturaleza, tamaño, complejidad de sus actividades, operaciones, líneas de negocio, tipo de clientes que atiende y con las obligaciones aplicables a su actividad. Estas políticas, manuales y procedimientos también deberán estar conforme a las operaciones autorizadas según su objeto y régimen legal aplicable.

Manual de gestión de riesgos

CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Art. 16.- Las entidades deben contar con un manual o manuales de gestión de riesgos que con base a las políticas, agrupe como mínimo, para la gestión de cada uno de los riesgos que enfrenta la entidad: los procesos asociados; las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas, señalando la segregación de funciones de los puestos claves susceptibles de riesgos; la metodología para medir el riesgo detallando variables, criterios, herramientas utilizadas y la periodicidad con la que se debe informar sobre la exposición a cada uno de los tipos de riesgos al Comité de Riesgos, a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia.

Para el desarrollo del manual de gestión de riesgos las entidades deberán considerar la implementación de medidas prudenciales y las mejores prácticas referidas a la gestión de riesgos.

CAPÍTULO V SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL

Sistemas de información gerencial

Art. 17.- La entidad deberá contar con un sistema de información gerencial y bases de datos estadísticas, que posibiliten la generación de información oportuna, confiable, consistente y homogénea que permitan elaborar reportes periódicos para la Junta Directiva, el Comité de Riesgos y la Alta Gerencia, así como para otros interesados responsables de la toma de decisiones en la gestión de riesgos.

Sistema de control interno


Art. 18.- El sistema de control interno incluye la gestión integral de riesgos lo que permite verificar el cumplimiento de las políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad.

Para este propósito, las entidades deben establecer los controles administrativos, financieros, contables y tecnológicos necesarios, conforme a los estándares internacionales sobre la materia y leyes aplicables.

Rol de la Auditoría Interna

Art. 19.- La Unidad de Auditoría Interna deberá apoyar a la entidad a evaluar y mejorar la calidad y eficiencia de los procesos de gestión de riesgos, debiendo para ello observar lo establecido en las “Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-15), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

De los Auditores Externos

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Art. 20.- Los auditores externos de la entidad deberán incluir en su evaluación periódica, la revisión de las funciones de gestión de riesgos y sus resultados deben ser incorporados en los respectivos informes que estos emitan de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa a los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-18), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Informe anual

Art. 21.- Las entidades deberán remitir a la Superintendencia, dentro de los primeros ciento veinte días posteriores a la finalización del ejercicio contable que se reporta, el “Informe de Evaluación Técnica de la Gestión Integral de Riesgos”, previa aprobación de la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:


- a) La estructura organizativa para la gestión integral de riesgos;
- b) Detalle de los principales riesgos asumidos por las actividades de la entidad;
- c) Listado de las políticas, manuales y procedimientos para la gestión integral de riesgos, incluyendo la fecha de la última modificación;
- d) Descripción de las metodologías, sistemas y herramientas utilizadas para cada uno de los riesgos;
- e) Los resultados de las evaluaciones efectuadas a la gestión integral de riesgos, de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-15), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
- f) La ejecución del plan de capacitación relacionado a la gestión integral de riesgos establecidos en el artículo 14 de las presentes Normas;
- g) Proyectos asociados a la gestión de riesgos a desarrollar en el ejercicio siguiente al reportado; y
- h) Conclusiones generales sobre la gestión de riesgos de la entidad.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva deberá informar inmediatamente a la Superintendencia al tener conocimiento de aspectos relevantes relacionados con la exposición de riesgos, que puedan impactar negativamente ya sea en forma cualitativa o cuantitativa a la entidad.

Divulgación sobre la gestión integral de riesgos

Art. 22.- Las entidades deberán divulgar de manera resumida en un apartado de su sitio Web, dentro de los primeros noventa días calendario de cada año, la información relativa a las políticas, metodologías y demás medidas relevantes adoptadas para la gestión de cada tipo de riesgos.

Las entidades deberán divulgar de manera resumida en las notas a los estados financieros de cierre anual la forma de cómo gestiona los riesgos y el cumplimiento

CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

de sus políticas.

Información adicional

Art. 23.- La Superintendencia podrá requerir a las entidades información adicional que considere necesaria para la adecuada supervisión de la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos específicos a los que se encuentre expuesta la entidad de que se trate.

Las entidades deberán tener en todo momento a disposición de la Superintendencia todos los documentos, registros, archivos, en forma física, electrónica o por cualquier otro medio, a que se refieren las presentes Normas, así como la información de las auditorías o revisiones practicadas por sus controladoras, en caso de las entidades cuya controladora se encuentre radicada fuera del país.

La información a que hace referencia el inciso anterior deberá resguardarse por un plazo mínimo de cinco años, a partir de la generación de la misma; transcurrido dicho plazo, las entidades podrán destruir la información una vez cuente con el respaldo digital correspondiente, siempre y cuando no exista obligación legal de mantenerla de manera física.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Ahorro Previsional Voluntario


Art. 24.- Las entidades autorizadas para la administración y comercialización de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, aplicarán, para la gestión de los riesgos de dichos Fondos, lo establecido en las presentes Normas y lo relativo a Fondos de Inversión de las “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades de los Mercados Bursátiles” (NRP-11), aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas, en lo que aplique.

Sanciones

Art. 25.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 26.- Las presentes Normas derogan las “Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” (NPB4-47), aprobadas en Sesión de Consejo Directivo No. CD-05/2011 del ocho de febrero del año dos mil once por el

CNBCR-03/2020	NRP-20 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 27.- Para efectos de cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Normas, las entidades deberán presentar a la Superintendencia un plan de adecuación, dentro de ciento cincuenta días siguientes a la vigencia de las presentes Normas. Una vez presentado el plan, las entidades deberán implementarlo en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de su presentación. (1)

Aspectos no previstos

Art. 28.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 29.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del uno de abril del año dos mil veinte.

(1) Modificación al artículo 27 aprobado por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-10/2020 de fecha 18 de junio de dos mil veinte, con vigencia a partir de 23 de junio de dos mil veinte.